

La Plata, 2 de noviembre de 2016 .-

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 10622, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la Sra. ***, D.N.I.*** con domicilio en la calle Edison N° *** de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, en la que solicita intervención de esta Defensoría, ante la falta de respuesta de las autoridades locales a sus reclamos.-

Que la vecina manifiesta que, a pesar de abonar las tasas municipales, en su barrio no cuentan con el servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza.-

Que la reclamante manifiesta haber efectuado, desde hace meses, continuos reclamos ante la comuna, los que tramitan ante el N° 3005, del que nunca obtuvo respuesta alguna.-

Que a este reclamo se suma los de los otros vecinos de la zona, quienes también han efectuado varios reclamos ante las autoridades locales sobre recolección de residuos, sin obtener respuesta alguna.-

Que en el marco de éstas actuaciones se remitió una solicitud de informe, dirigido al Intendente Municipal del Partido de Lomas de Zamora (18 de Abril de 2016 -4068-2016-95775-D-1-0 -fs. 6 y 7-), con

el objeto que informe sobre el estado de situación, de la cual no se obtuvo respuesta alguna.-

Que atento a ello, se remitió una nueva solicitud de informe al Intendente Municipal del partido de Lomas de Zamora, ingresando bajo el número de expediente 4068-95775-D-15 (28 de Junio de 2016 -fs. 9 y 10-), del que tampoco se obtuvo respuesta.-

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados.-

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad.-

Que la doctrina establece que la continuidad, trata del carácter esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realiza en una única oportunidad, y concluye con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel. Op cit. T. II Pág. 64).-

Que la regularidad consiste precisamente en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75). Respecto de la uniformidad o igualdad, como corolario del principio constitucional de igualdad ante la ley, el servicio ha de prestarse en igualdad de condiciones, lo que no obsta a la creación de diferentes categorías de usuarios, conservándose la estricta igualdad de todos los que se encuentren en igual condición o categoría (Diez, Manuel María. Op. cit. T.

3. Pág 358. Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II Pág 76 y ss.). Este principio se aplica tanto a los beneficios como a los costos del servicio.-

Que finalmente la generalidad, implica que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas. La prestación del servicio una vez establecido se constituye en una obligación de la administración, que debe cumplirse sin distinguirse entre las personas, y sin poder negarse a quienes lo soliciten, en tanto se verifiquen los recaudos reglamentarios establecidos (Diez, Manuel María. Op. cit. T. 3. Pág 359. Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II Pág 78 y ss.).-

Que estas características hacen a la eficiencia de la prestación.-

Que a su vez, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades -texto según Dec-Ley 9117/78 – se establece: que constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas: 1° (Texto según Ley 13154) Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad (artículo 226).-

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello;

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires que arbitre los medios necesarios para regularizar el servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza, en la en la calle Edison N° *** de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 163/16